



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 291-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 24 de setiembre de 2014

VISTOS:

La Resolución Ministerial Nº 0523-2014-MINAGRI; el Memorándum Nº 1682-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/OPLAN-UPPM de la Oficina de Planificación y el Informe Legal Nº 376-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, establece el comportamiento neutral y transparente que deben adoptar los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos durante los procesos electorales;

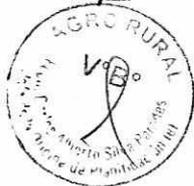
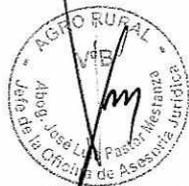
Que, mediante el Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, se convoca a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales; y Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el domingo 05 de octubre de 2014;

Que, la Ley Nº 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, establece como deber del servidor público, actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, así como ejecutar los actos del servicio de manera transparente;

Que, asimismo, la referida Ley establece la prohibición de realizar actividades de proselitismo político, a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0523-2014-MINAGRI que aprueba la Directiva General Nº 007-2014-MINAGRI denominada "Normas específicas para garantizar la neutralidad y transparencia de la Unidad Ejecutora Nº 001 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego durante los procesos electorales"; dispone que los organismos públicos, programas y proyectos especiales adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego deberán elaborar y aprobar sus normas específicas a efecto de garantizar la neutralidad y transparencia de sus dependencias durante los procesos electorales;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificada por la Ley Nº 30048 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento, aprobado por Decreto



Supremo N° 008-2014-MINAGRI, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, en adelante AGRO RURAL, es una programa del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el Manual de Operaciones de AGRO RURAL aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, establece entre otros, que el Director Ejecutivo representa al programa y está facultado a emitir resoluciones en asuntos de su competencia, a fin garantizar la operatividad del Programa;

Que, estando a lo expuesto es necesario establecer las normas específicas que garanticen la neutralidad y transparencia de las personas que prestan servicios en el Programa AGRO RURAL, cualquiera sea su régimen contractual o laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o que desempeñe cualquier actividad o función al servicio de la entidad, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales, convocado para el 05 de octubre de 2014, a fin que se asegure, de forma directa o indirecta, los bienes o recursos de propiedad o administrados por el Programa AGRO RURAL a favor o en contra de cualquier candidato u organización política;

Con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 376-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ;

Contando con los vistos de la Oficina de Planificación y de Asesoría Jurídica;

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0523-2014-MINAGRI y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General denominada "Normas Especificas que garantizan la Neutralidad y Transparencia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales, convocado para el 05 de octubre de 2014", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar, a través de la Oficina de Administración, la presente resolución y Directiva General que forma parte de la misma, a todas las personas que prestan servicios en el Programa AGRO RURAL.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución y Directiva General que la integra en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUIÑE MURRI
DIRECTOR EJECUTIVO



"NORMAS ESPECÍFICAS QUE GARANTIZAN LA NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES, CONVOCADO PARA EL 05 DE OCTUBRE DE 2014"

DIRECTIVA GENERAL N° 005 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Formulada por: Oficina de Asesoría Jurídica

I. OBJETIVOS:

Son objetivos de la presente Directiva:

- a) Asegurar la transparencia y neutralidad de las personas que prestan servicios en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante AGRO RURAL, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales, convocado para el 05 de octubre de 2014.
- b) Asegurar que no se utilicen, de forma directa o indirecta, bienes o recursos de propiedad o administrados por AGRO RURAL, a favor o en contra de cualquier candidato u organización política.
- c) Establecer un procedimiento para la atención de denuncias sobre infracciones a los principios, deberes y prohibiciones sobre neutralidad y transparencia durante los procesos electorales.

II. FINALIDAD:

Garantizar la neutralidad y transparencia de la gestión del Programa AGRO RURAL, durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales, convocado para el 05 de octubre de 2014.

III. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Código Penal
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, modificada por las Leyes N° 27709; N° 27734; N° 26859 y N° 28869.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 27683.
- Decreto Supremo N° 009-2014-PCM que convoca a Elecciones Regionales y Municipales
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM



- Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.
- Ley N° 28175. Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal.
- Decreto Legislativo N° 1057, Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.
- Resolución N° 014-2011-JNE, establece reglas sobre el Principio de Neutralidad en Procesos Electorales.
- Resolución N° 004-2011-JNE, que aprueba el Reglamento de Publicidad Estatal en el periodo electoral.
- Resolución Ministerial N° 0322-2014-MINAGRI, crea la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego.
- Directiva N° 04-2006-CG/SGE-PC, que aprueba las "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 285-2006-CG.

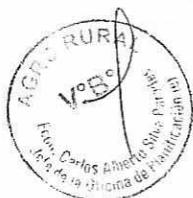
IV. ALCANCE:

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que prestan servicios en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, cualquiera sea su régimen contractual o laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o que desempeñe cualquier actividad o función al servicio de la entidad.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

5.1. Definiciones:

- Candidato.- Postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular.
- AGRO RURAL.- Es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificada por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Neutralidad.- Es el deber de actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
- Organización política.- Es una asociación de ciudadanos que se reúnen para constituir una persona jurídica cuyo objetivo es participar por medios lícitos en la vida democrática del país en el marco político de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Partidos Políticos. Se les reconoce el derecho de participar en un proceso electoral por medio de la presentación



de candidatos y programas de acción o gobierno.

- e) **Transparencia.-** Ejecución de actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichas actos tiene en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- f) **Período electoral.-** Es el periodo de tiempo que comprende todas las etapas contenidas durante el proceso electoral desde que se realiza la convocatoria hasta que la proclamación de los resultados electorales quede firme.
- g) **Proselitismo Político.-** Cualquier actividad destinada a ganar simpatizantes o partidarios para una organización política que participa en un proceso electoral y las actividades que impliquen la realización de propaganda o publicidad a favor o en contra de un determinado candidato u organización política que participa en un proceso electoral.

5.2. Principios Rectores

- a) **Respeto a la Ley:**
Es el ejercicio de la función pública en el marco de lo establecido en la Constitución y las Leyes, garantizando el estricto cumplimiento de la normatividad que establece limitaciones sobre la actuación de las personas que prestan servicios en AGRO RURAL durante los procesos electorales.
- b) **Probidad:**
Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés institucional, desechando cualquier provecho o ventajas para si o terceros.
- c) **Veracidad:**
Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros que prestan servicios en AGRO RURAL, así como la ciudadanía en general, contribuyendo al esclarecimiento de hechos que sean de su conocimiento.
- d) **Justicia y Equidad:**
Brindar un trato justo e igualitario, respetando la igualdad de oportunidades, actuando con igualdad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

El principio de equidad implica que no se otorguen ventajas o privilegios a ningún candidato u organización política, respetando el derecho de participación política en condiciones de igualdad. Asimismo, toda persona que brinde servicios en AGRO RURAL en su condición de ciudadano, goza de los derechos políticos reconocidos por la Constitución y las Leyes sin interferir con el ejercicio de la función pública al servicio de la Nación.

5.3. Deberes

5.3.1. Neutralidad Política.- que comprende:

- a) **Imparcialidad e independencia.-** Toda persona que preste servicios en AGRO RURAL debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia de sus vinculaciones con candidatos u organizaciones políticas.
- b) **Uso adecuado de los bienes pertenecientes al patrimonio de AGRO RURAL:**



Toda persona que preste servicios en AGRO RURAL, debe proteger y conservar los bienes que estén a su cargo o administración, utilizándolos en forma racional para el desempeño de su función o actividad pública, evitando su abuso, derroche o que éstos sean empleados, para fines particulares o propósitos distintos a los objetivos institucionales.

5.3.2 Transparencia.- La cual comprende:

- a) Ejercicio transparente y responsable en el desarrollo de su función o actividad pública:

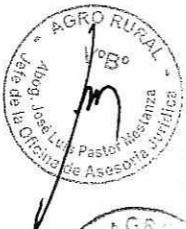
Toda persona que preste servicios en AGRO RURAL, debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, en ese sentido, las decisiones que adopte en el ejercicio de su función o actividad pública, deberá ser ética, transparente, objetiva y debidamente sustentada. Los recursos públicos y patrimonio que se utilicen para tales fines deberán disponerse correcta y transparentemente dentro de los objetivos, metas presupuestadas y programadas por AGRO RURAL

- b) Toda persona que preste servicios en AGRO RURAL, deberá brindar y facilitar al ciudadano así como a quienes trabajan en la entidad, al acceso fácil y oportuno de la información pública, incluyendo la relativa a finanzas públicas, salvo las excepciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

5.4. Prohibiciones

- 5.4.1. Todas las personas que prestan servicios en el Programa AGRO RURAL, sin excepción alguna, están prohibidos de realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar proselitismo político y cualquier actividad política partidaria o electoral, durante su horario de trabajo o de prestación de servicio mientras permanezcan en el local institucional o en cualquier entidad del Estado, así como durante las comisiones de servicios fuera de la entidad.
- b) Utilizar el patrimonio y los recursos institucionales o confiados a su cargo o administración, para realizar actividades proselitistas o de apoyo partidario de cualquier naturaleza. Esta disposición incluye tanto los recursos provenientes del Tesoro Público como por toda fuente de financiamiento.
- c) Ejercer influencia en la contratación de personal por razones netamente partidarias o políticas. Esta prohibición alcanza a cualquier persona que preste servicios en AGRO RURAL que tenga cargo de dirección y/o confianza o que tenga la facultad de designación y contratación de personal o injerencia directa o indirecta en los procesos de selección del personal.
- d) Inducir a las personas bajo su dependencia la afiliación a determinada organización política o el voto a cierto candidato; hacer valer su influencia para coaccionar la libertad de sufragio; inducir o ejercer presión sobre ellos para que realicen contribuciones a organizaciones políticas, candidatos o a causas partidarias; así como inducir para que participen en reuniones o



mítines políticos partidarios con la finalidad de favorecer o perjudicar a un determinado candidato u organización política.

- e) Ejercer presión sobre los beneficiarios de los programas y proyectos a cargo de AGRO RURAL con la finalidad de favorecer o perjudicar a cualquier candidato u organización política, influyendo de cualquier modo en los procesos electorales. La infracción de esta prohibición es una agravante porque constituye un abuso del cargo o función desempeñada.

5.4.2. En el ejercicio de sus funciones o actividades, en horario de trabajo o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicios fuera del lugar de trabajo, todas las personas que prestan servicios de AGRO RURAL sin excepción está prohibido de realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar actividades político partidarias o de interés político particular de cualquier tipo, utilizando su cargo, con el propósito de favorecer o perjudicar a cualquier candidato u organización política, durante los procesos electorales.
- b) Colaborar con los candidatos u organizaciones políticas en la difusión de propagandas, recolectar firmas de adherentes; así como participar activamente en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política.
- c) Promocionar a los candidatos u organizaciones políticas que participen en los procesos electorales por medio de campañas publicitarias, anuncios, placas conmemorativas, compra de obsequios, invitaciones o cualquier modalidad análoga.
- d) Emitir opinión a favor o en contra y/o informar a los ciudadanos sobre las cualidades personales de cualquiera de los candidatos o sus respectivos planes de gobierno.
- e) Difundir fotos o imágenes, de cualquier candidato u organización política durante los procesos electorales.
- f) Direccionar el sentido del voto de los beneficiarios de los programas y proyectos a cargo de AGRO RURAL o respaldar una causa o campaña político partidaria. La infracción de esta prohibición es una agravante porque constituye un abuso del cargo o tarea encomendada.

5.4.3. Toda persona que presta servicios en el Programa AGRO RURAL que ejerza cargo de dirección y/o de confianza, sin excepción, está prohibido de realizar las siguientes actividades, utilizando su cargo, aun cuando no se encuentre en el ejercicio de sus funciones:

- a) Realizar actos de cualquier naturaleza, utilizando su cargo, con el propósito de favorecer o perjudicar a cualquier candidato u organización política.
- b) Colaborar con los candidatos u organizaciones políticas en la difusión de propagandas, recolectar firmas de adherentes; así como participar activamente en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política, dentro del horario laboral y mientras permanezca en el local institucional o en cualquier entidad del Estado.
- c) Promocionar a los candidatos u organizaciones políticas que participen en los procesos electorales por medio de campañas publicitarias, anuncios, placas conmemorativas, compra de obsequios, invitaciones o cualquier modalidad análoga, dentro del horario laboral y mientras permanezca en el



local institucional o en cualquier entidad del Estado.

- d) Formar parte de algún comité u organismo político o participar activamente en actividades proselitistas a favor o en contra de alguna agrupación política o candidato.
- e) Realizar la publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, a favor o en contra de candidatos u organizaciones políticas.
- f) Realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, a partir de la fecha de convocatoria de elecciones, a favor o en contra de candidatos u organizaciones políticas; salvo las excepciones que establece la normatividad vigente sobre la materia.

5.5. Obligación de comunicar la trasgresión del Deber de Neutralidad:

- 5.5.1. Toda persona que presta servicios en AGRO RURAL que tenga conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente Directiva, tiene la obligación de denunciar los hechos en la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.
- 5.5.2. En ningún caso, el cumplimiento de una orden superior será considerado como excusa admisible para atenuar o eximir responsabilidades por haber infringido la presente Directiva.

VI PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LA DENUNCIA

- 6.1. La trasgresión de las disposiciones establecidas en la presente Directiva se considera infracción, generándose responsabilidad pasible de sanción.
- 6.2. Toda persona que presta servicios en AGRO RURAL, independientemente de su régimen laboral o contractual, que incurra en las infracciones previstas en la presente Directiva, será sometido al proceso administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la normatividad legal aplicable.
- 6.2. La Unidad de Recursos Humanos es la instancia competente para evaluar y calificar las denuncias sobre hechos que contravengan los principios, deberes y prohibiciones de las disposiciones contenidas en la presente Directiva; independientemente si son realizadas por ciudadanos o personas que prestan servicios en AGRO RURAL.
- 6.3. La sanción aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

VII. CONTROL INTERNO PREVIO

La Oficina de Administración tiene la responsabilidad de verificar y cautelar que las personas que prestan servicios en AGRO RURAL no incurran en inconductas funcionales previstas en la presente Directiva durante los procesos electorales, ya sea presidencial, parlamentario, regional, provincial o municipal, así como los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular.



VIII. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Cualquier persona que preste servicios a AGRO RURAL que desee adoptar alguna decisión personal vinculada con los aspectos regulados por la presente Directiva, podrá formular sus consultas por escrito a la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando en forma precisa el aspecto normativo sujeto a interpretación o aclaración correspondiente relacionada al alcance y contenido de la presente Directiva.

IX. CLÁUSULA INTERPRETATIVA

La presente Directiva establece los principios, deberes y prohibiciones mínimas exigidas a las personas que prestan servicios en AGRO RURAL, a fin de garantizar la transparencia y la neutralidad en el marco del proceso de elecciones. Ninguna de las cláusulas de la presente Directiva podrá interpretarse en el sentido de sancionar a una persona por su sola posición ideológica, ejercida de un modo privado y reservado.

X. REPORTES DE DENUNCIAS

La Unidad de Recursos Humanos elaborará un reporte a la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego, sobre las denuncias presentadas y tramitadas en el marco de lo dispuesto en la presente Directiva.

XI. RESPONSABILIDAD

La Unidad de Recursos Humanos es el órgano responsable de la difusión y cumplimiento de la presente Directiva a nivel nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - El servidor público que se encuentre bajo licencia de sus funciones a razón de participar como candidato en el presente proceso electoral debe tener presente que está prohibido de usar el nombre e imagen de la institución o utilizar directa o indirectamente dinero, donaciones, materiales, equipos, bienes muebles e inmuebles, instalaciones de propiedad de AGRO RURAL para la convocatoria y/o realización de mítines políticos; o para realizar o efectuar propaganda electoral a favor o en contra de cualquier candidato u organización política.